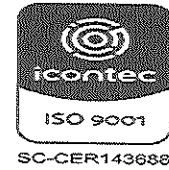




Decretos
Febrero 14, 2025 11:04
Radicado 202504000082



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

La Alcaldesa del Municipio de Bello, posesionada mediante acta 010 del 30 de diciembre de 2023, emanada por la Notaria Primera del Municipio de Bello, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley, especialmente lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Decretos Nacionales 1075 y 1851 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado para la administración del servicio educativo, mediante resolución 2825 de diciembre de 2002 por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana señala, que son derechos fundamentales de los niños entre otros, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Derechos que prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que establece nuestra Carta Política en su artículo 366, que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7, numeral 7.1, dispone que es competencia de los municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Decreto Nacional Nro. 1851 de 2015 que adiciona el Decreto 1075 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. En dicha normatividad se consagra, realizar un estudio de insuficiencia y limitaciones en los establecimientos educativos del Estado y en consecuencia, la necesidad de la



2025021411045412322382

Decretos
Febrero 14, 2025 11:04
Radicado 202504000082



determinó que la insuficiencia educativa en el Municipio de Bello para el año 2025, corresponde a la siguiente:

INSUFICIENCIA EDUCATIVA 2025

INSUFICIENCIA EDUCATIVA	PREE	PRIM	SEC	MED	TOTALES
COMUNA N°1	160	1.366	798	138	2.461
COMUNA N°2	0	0	0	0	0
COMUNA N°3	7	74	375	58	514
COMUNA N°4	65	536	604	76	1.281
COMUNA N°5	137	799	243	83	1.261
COMUNA N°6	96	666	441	31	1.234
COMUNA N°7	0	306	128	0	434
COMUNA N°8	0	74	0	0	74
COMUNA N°9	8	0	407	230	645
COMUNA N°10	202	1.018	514	89	1.823
COMUNA N°11	0	0	0	0	0
COMUNA N°12	240	1.410	846	206	2.702
RURAL	0	0	0	0	0
TOTAL	914	6.249	4.357	910	12.429

Que, según el estudio de insuficiencia y limitaciones (EIL), elaborado por la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, para la vigencia 2025, el cual fue presentado al Ministerio de Educación en el mes de octubre de 2024 y luego publicado en la página de belloeduca.gov.co, se justifica ante dicho Ministerio, la necesidad de la contratación del servicio educativo para el año 2025, toda vez que se sustenta la insuficiencia en su capacidad instalada e insuficiencia de planta docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario garantizar la continuidad para todo el cuerpo estudiantil determinado al interior del estudio de insuficiencia y limitaciones del Municipio de Bello, que no se encuentran matriculados dentro de la oficialidad y que no fueron adjudicados mediante las modalidades previstas en los Decretos 1075 de 2015 y 1851 de 2015.

Que la problemática, al no permitirse la contratación del servicio educativo contenido en el estudio de insuficiencia, generaría como consecuencia una clara vulneración de los derechos constitucionales de los menores en edad escolar.

Que, para satisfacer la necesidad, la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, analizó y agotó los procesos contractuales necesarios para la atención de esta población de conformidad con el Decreto 1851 de 2015 así:

1. La modalidad de administración del servicio educativo requiere de un proceso de convocatoria pública (Licitación) independiente del proceso



2025021411045412322362

Decretos
Febrero 14, 2025 11:04
Radicado 202504000082



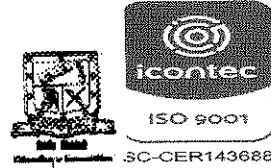
a ser atendida (artículo 2.3.1.3.4.1. del Decreto 1851 de 2015¹); en consideración a ello, no es posible para el Municipio de Bello adelantar esta modalidad de contratación, toda vez que no cuenta con infraestructura oficial para ser entregada a terceros, pues su insuficiencia precisamente se soporta en no contar con las sedes necesarias para la atención de toda su población dentro de la oficialidad, así como el cuerpo directivo y docente requerido para ello.

2. Contratos con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda: Para adelantar esta modalidad, se requiere que los establecimientos educativos con percentil superior a 40 se inscriban ante el Ministerio de Educación Nacional, situación está que no es posible adelantarla, en atención a que no existe ninguna entidad reportada por parte del MEN, que permita esta asignación de cupos. *“ningún establecimiento educativo oficial cumple con esta condición...”*.
3. Contratos para la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. Básicamente esta contratación se orienta a mejorar los procesos de calidad al interior de los establecimientos educativos, y para proporcionar el acompañamiento al cuerpo docente - canasta educativa- para ello se remitieron oficios a las confesiones religiosas que tienen asiento en la entidad territorial así: Centro Educativo Wesley de Bello- SAC BEL2025EE00135 DEL 10/01/2025, Colegio Parroquial Juan Pablo II-SAC BEL2025EE000141 DEL 10/01/2025, Colegio Sagrado Corazón de María-SAC BEL2025EE000139 DEL 10/01/2025, Colegio Bethlemitas- SAC BEL2025EE000144 DEL 10/01/2025, Colegio Suarez de la Presentación- SAC BEL2025EE000137 DEL 10/01/2025, Colegio Ana María Janer- SAC BEL2025EE000134 DEL 10/01/2025, Colegio Carmelitano- SAC BEL2025EE000143 DEL 10/01/2025, Colegio Parroquial Jesús de la Buena Esperanza-SAC BEL2025EE000136 DEL 10/01/2025, Colegio Parroquial San Francisco de Asís- SAC BEL2025EE000138 DEL 10/01/2025, Colegio la Salle – SAC BEL2025EE000142 DEL 10/01/2025, Colegio NAZARET-SACBEL2025EE0000140 DEL 10/01/2025, de los cuales solo se obtuvo respuesta del CE Juan Wesley de Bello, con fecha del 14 de enero de 2025, radicado BEL2025ER000252
4. Contratos de prestación de servicios para la administración del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad. A la fecha el ICFES no ha hecho entrega del listado de los establecimientos educativos no oficiales de alta calidad que funcionen en la jurisdicción del Municipio de Bello.
5. Contratos con instituciones de educación superior. Dicha contratación se encuentra supeditada a la existencia de colegios clasificados como de alta calidad, de los cuales el Municipio no tiene la relación de tales Instituciones.
6. Prestación de servicios – Conformación y/o Actualización del Banco de Oferentes: El Municipio de Bello adelantó el proceso de Actualización del



2025021411045412322382

Decretos
 Febrero 14, 2025 11:04
 Radicado 202504000082



operativice en la vigencia el 2025. Dentro de este proceso se demostró que quienes participaron en él, no cubrían la totalidad de la insuficiencia del Municipio en la vigencia 2025.

Que el Banco de Oferentes para la vigencia 2025 quedó actualizado y asignado en cupos así:

OPERADOR	COMUNA	SECTOR	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	CUPOS ASIGNADOS
Corporación Institución Educativa Éxitos del Saber	6	Pachelly	60	400	369	31	860
TOTALES			60	400	369	31	860

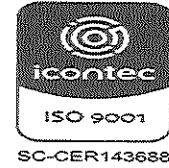
Que al momento de realizar el cruce de la insuficiencia con la asignación de cupos se tiene un faltante para atender equivalente a 11.569 que corresponden a las siguientes comunas:

COMUNAS	CUPOS ADJUDICADOS BANCO OFERENTES	INSUFICIENCIA REAL
COMUNA N°1	0	2.461
COMUNA N°2	0	0
COMUNA N°3	0	514
COMUNA N°4	0	1.281
COMUNA N°5	0	1.261
COMUNA N°6	860	374
COMUNA N°7	0	434
COMUNA N°8	0	74
COMUNA N°9	0	645
COMUNA N°10	0	1.823
COMUNA N°11	0	0
COMUNA N°12	0	2.702
TOTAL	860	11.569

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal de Bello, hace una relación de las instituciones educativas no oficiales que prestan el servicio en las comunas donde existe insuficiencia:



Decretos
 2025021411045412322362
 Febrero 14, 2025 11:04
 Radicado 202504000082



COMUNAS DONDE PERSISTE LA INSUFICIENCIA	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES POR COMUNA
COMUNA N°1	-IE BELLO FUTURO, I.E. SAN JUDAS TADEO.
COMUNA N°3	-IE UNIVERSIDAD VIRTUAL DE COLOMBIA - CUVIC- -IE SUAREZ DE LA PRESENTACION -IE COLEGIO LA SALLE DE BELLO -IE SAN FRANCISCO DE ASIS -IE PARROQUIAL SAN BUENAVENTURA -IE COLEGIO BETHLEMITAS
COMUNA N°4	-IE COLEGIO UNIVERSIDAD VIRTUAL DE COLOMBIA CUVIC- -IE INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA. -IE PREUNIVERSITARIO DE BELLO ANTONIO DE JESUS RIOS -IE COLEGIO INTEGRAL ABC -IE FERRINI -IE EL ROSARIO DE BELLO -SAGRADO CORAZON DE MARIA
COMUNA N°5	-IE ESPERANZA AMOR Y PAZ -IE COLEGIO MANO AMIGA -IE NATASHA Y MICHAEL -IE COLEGIO CARMELITANO -IE BELLO FUTURO
COMUNA N°6	-IE EXITOS DEL SABER -IE BELLO FUTURO
COMUNA N°7	-IE PAULINA -CE SANTA MARIA DE LA ESPERANZA
COMUNA N°8	-IE ASOP- CEVIDA -IE ANA MARIA JANER -IE NAZARET -IE PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA -IE COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE -IE NUEVO FUTURO -IE HERMOSA PROVINCIA
COMUNA N°9	-IE COLEGIO PARROQUIAL JUAN PABLO II
COMUNA N°10	-IE EDUARDO ORTEGA
COMUNA N°12	-IE ESPERANZA AMOR Y PAZ -IE SAN JUDAS TADEO -IE UNIVERSIDAD VIRTUAL DE COLOMBIA -IE COMETAS -CE DIDASCALIO HNA JOSEFINA SERRANO

Por lo anterior, se hace necesario declarar Emergencia Educativa, para que a través de Urgencia Manifiesta se contrate la atención del servicio educativo en determinados sectores de la ciudad de Bello.

Se desprende entonces, que aún la insuficiencia no se ha satisfecho en atención a que en todas las comunas existe población para ser atendida, debido a: 1) no se cuenta con entidades oficiales ni con integrantes del Banco de Oferentes en algunos sectores para hacerlo, y, 2) en otros sectores, tanto la oficialidad como la educación contratada no es suficiente.

Que en este momento se encuentra comprometida la prestación eficiente del servicio público educativo y por ende se encuentra amenazado el derecho fundamental de los niños, niñas y jóvenes en materia educativa, por lo que es de imperiosa necesidad la declaratoria de emergencia educativa en el Municipio de Bello.

Que la situación antes descrita evidencia una emergencia que deberá atender la Administración Municipal, desplegando las acciones necesarias para salvaguardar el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas y adolescentes.



2025021411045412322382

Decretos

Febrero 14, 2025 11:04

Radicado 202504000082



Que la Corte Constitucional en sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones demandadas de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del derecho a la educación básica:

(...) ahora bien, en múltiples decisiones, esta corporación ha insistido en la trascendencia que tiene la educación básica, que es un valor y un elemento estructural, esencial del estado social de derecho y de la construcción de un orden justo (CP preámbulo, arts. 1, 2 y 67). Por ello, la constitución no solo establece que la educación es un servicio público con función social, sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata (CP art 67). A pesar de que la prestación efectiva del servicio educativo puede a veces estar condicionada por “los límites de cobertura que tienen las instituciones educativas (sentencia T-186, mayo 12 de 1993, MP. ALEJRANDRO MARTINEZ CABALLERO), lo cierto es que la naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severas sobre la actividad estatal de prestación de este servicio, pues le impone “como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de la educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social”, ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que “la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no solo por el valor esencial insito en el mismo, si no por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconizan nuestra Constitución Política²⁷ Sentencia”. (Subrayas fuera de texto).

En la sentencia T-033 de 2020, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el principio del interés superior de los niños y ha concluido que implica reconocer en favor de estos “un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral”. En la sentencia T-510 de 2003, la Corte explicó: “el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.

En atención a los antecedentes Jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional y con el propósito de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales, como fin esencial del Estado Social de Derecho, estableció una protección especial para algunos sectores de la población dentro de los que se encuentran, entre otros, la mujer, los niños, los adolescentes, los ancianos, las personas con algún tipo de



2025021411045412322382
Decretos
Febrero 14, 2025 11:04
Radicado 202504000082



de su situación, a la discriminación de que han sido objeto, o a la situación de indefensión en que pueden llegar a encontrarse.

La Corte ha puesto de presente, que en relación con los derechos de los niños el constituyente estableció específicamente un mandato expreso para que sus derechos prevalezcan sobre los derechos de los demás (Art. 44 CP), previsión que encuentra justificación en que la población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiados para su crecimiento agravan su condición de indefensión.

A través de dicha protección especial se busca, de acuerdo a lo previsto por la Honorable Corte Constitucional, que la población infantil alcance un desarrollo armónico e integral, obedeciendo al principio de la prevalencia del interés superior del menor, desarrollado por la jurisprudencia constitucional en concordancia con los mandatos superiores a que se ha hecho referencia.

Sobre dicho principio, definido como la prevalencia jurídica que es otorgada a los menores, con el fin de darles un tratamiento preferencial, la corte hizo las siguientes consideraciones en la sentencia T- 408 de 1995 reiterada por la corporación en varias sentencias.

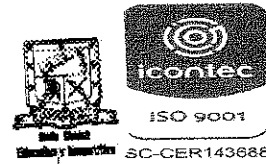
“(…) el interés superior” es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el menor era considerado “menos que los demás” y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.

La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales actitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomas; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consiste en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.”

Cabe señalar que dicho principio encuentra sustento en numerosos instrumentos internacionales ratificados por Colombia. Así tanto la declaración de los derechos del niño de 1959, como la convención sobre derechos del niño, incorporada al derecho interno mediante la ley 12 de 1991, consagran expresamente dicho principio. De igual manera debe tenerse en cuenta, que el convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en la HAYA, el 29 de mayo de 1993 y aprobado por la ley 265 de 1996, la declaración de Ginebra sobre derechos del niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobado mediante la ley 16 de 1972, el Pacto



2025021411045412322382
 Decretos
 Febrero 14, 2025 11:04
 Radicado 202504000082



en Colombia mediante la ley 74 de 1968, han establecido igualmente la obligación de proteger a los niños y han consagrado la prevalencia de sus derechos.

En el ordenamiento interno a su vez los artículos 7, 8 y 9 del Código de la Infancia y Adolescencia reproducen explícitamente el mismo principio. Que en mérito de lo expuesto el Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Emergencia Educativa en el Municipio de Bello, para efectos de la atención del estudiantado que aún no cuenta con la cobertura oficial o contratada a través de banco de oferentes, para ejercer el correspondiente derecho a la educación, tal y como se encuentra descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelántese los procesos necesarios para la contratación de la prestación del servicio educativo, para garantizar la atención de los alumnos que demandan el servicio según el estudio de insuficiencia presentado, así como implementar las estrategias necesarias de mitigación de la contratación del servicio educativo según el numeral 8 del artículo 2.3.1.3.2.7 del Decreto 1851 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bello a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yulieth Lorena González Ospina
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA
 Alcaldesa Municipio de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró:	Orfindey Tamayo Ramos, Profesional Especializada Cobertura Educativa		10/02/2025
Revisó:	Alex Fernando Pulgarín, Profesional Especializado, Proceso Jurídico		10/02/2025
Revisó:	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de calidad y cobertura educativa.	<i>Natalia Patiño</i>	10/02/2025
Aprobó:	Edgar de Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación	<i>Edgar Callejas</i>	10/02/2025
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica Central	<i>Carmen Escobar</i>	10/02/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.